SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7156396 Radicado # 2026EE267172 Fecha: 2026-11-13
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al SDA 2026ER244357 del 22/10/2026 (Alcaldía local de Ciudad Bolívar 20266901000291; Personería local de Ciudad Bolívar II No. E-2026-0124256, rad. ControlDoc R-2026-0151461)

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía local de Ciudad Bolívar nos trasladó su queja, en la que denuncian varias problemáticas ambientales y de convivencia ocasionadas por los establecimientos de comercio ubicados en el sector de la Carrera 20 con calle 62 Sur, barrio San Francisco, y solicitan lo siguiente:

«(…)

TERCERO. Que se solicite la intervención de la autoridad ambiental competente para efectuar la correspondiente verificación y, cuando técnicamente proceda, medición de los niveles de ruido, estableciendo si las emisiones sonoras cumplen los estándares máximos permisibles aplicables al sector, horario, fuente y actividad correspondiente; y que, de comprobarse incumplimiento, se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes.

SEXTO. Que se adelante inspección respecto de la acumulación de basuras y residuos sólidos denunciada en el sector, determinando su origen y adoptando o gestionando las medidas necesarias para garantizar condiciones adecuadas de limpieza, salubridad y manejo de residuos.

(…)»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006[1] y el Decreto Distrital 646 de 2025[2] (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

- **En materia de ruido:**

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de ambiente, informamos que, una vez revisada su

[1] ***Acuerdo 257 de 2006:*** *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.*

[2] ***Decreto 646 de 2025:*** *por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.*

petición, encontramos que los datos suministrados son insuficientes.

Por lo tanto, se requiere que nos remitan la siguiente información sobre los establecimientos: dirección catastral exacta, actividad económica, fuentes de emisión de ruido (por ejemplo: equipos, maquinaria propia de la actividad económica, etc.), días y horarios de mayor afectación, y los nombres comerciales de los establecimientos (en caso de tenerlos), con el fin de verificar si dichos establecimientos cuentan con antecedentes técnicos o jurídicos en esta Entidad, y también poder evaluar la pertinencia de realizar actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1076 de 2015[3] y la Resolución 0627 de 2006[4].

Al responder, por favor citar el radicado SDA 2026ER244357. La información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito) de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, la cual regula el Derecho Fundamental de Petición, que establece que, en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos.

La información requerida es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no se genere un desgaste administrativo, especialmente porque la contaminación acústica es una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que se radican, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[5], que relaciona el derecho a turno.

- **En materia de residuos:**

La Secretaría Distrital de Ambiente tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

[3] ***Decreto 1076 de 2015*** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

[4] ***Resolución 0627 de 2006*** *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".*

[5] *Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*

Teniendo en cuenta que la problemática denunciada se relaciona con la recolección de los residuos en el espacio público, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) es la encargada de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, a través de la supervisión y control a los contratos de concesión con los operadores que prestan el servicio público de aseo por cada Área de Servicio Exclusivo (ASE).

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, mediante esta comunicación hacemos el traslado por competencia de su petición a a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) para que, en el marco de sus competencias, evalúen la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Traslado a:

- **ARMANDO OJEDA ACOSTA**, director general. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP). Dirección: KR 10 17 72, pisos 11, 19, 20 y 21. Teléfono: 601 3580400. Correo: uaesp@uaesp.gov.co

Anexo entidades: Radicado SDA 2026ER244357 (carpeta comprimida)

Proyectó: PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA

Revisó: LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA

Aprobó: ASTRID ELIANA REYES PEÑA
DIANA MILENA RINCON DAVILA

Compiló: CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

Elaboró:					
CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/11/2026	
Revisó:					
CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/11/2026	
Aprobó:					